

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 140

PERIODO LEGISLATIVO 198 Z

EXTRACTO: LEGISLADORES BRUGLIERI - SALGUERO -

HAMELAN - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ART. 7º

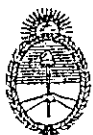
INC. a y b del l. de LEY PENSIONES SOCIALES

SANCIONADO EL DIA 10 de SEPTIEMBRE 1987. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
7 OCT 1987
SEC. L. N° 140 HORA 1987

Com 1

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY


ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 7º Incis. a y b , de la ley sobre pensiones sociales dada en sesion del día 10 de setiembre de 1987 el / cual quedará redactado de la siguiente manera:

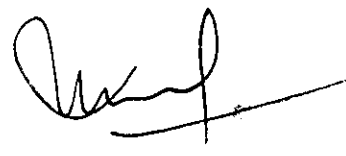
ARTICULO 7º.- Las prestaciones tendrán el siguiente carácter y consistirán en:

- a) Las pensiones a la vejez y a la invalidez serán vitalicias. El monto de los beneficios que otorga esta Ley equivaldrá al cuarenta $\%$ por ciento (40%) del total de la retribución que percibe la categoría mínima de la Administración Pública Territorial; dicho monto / se incrementará toda vez que los mismos sean reajustados.
- b) El responsable del menor cuya guarda le hubiese sido otorgada percibirá el treinta y cinco por ciento (35%) del total de la retribución que percibe la categoría mínima de la Administración Pública Territorial; si tiene dos (2) o más, percibirá el treinta y cinco / por ciento (35%) de la mencionada retribución por cada uno de los menores, y con la deducción correspondiente por la Obra Social del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

ARTICULO 2º.- De forma.-


JORGE ALBERTO YAMELAU
LEGISLADOR


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


MARÍA EUGENIA DE ZEBUA
LEGISLADORA